

EST-VSCSM-PARCU-018

ESTADO No. 018

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, modificada por la resolución 223 del 29 de abril de 2021 y la resolución 076 del 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería y a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 16 de Marzo de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO ANNA	FIH-114C1	OSCAR TORRADO ALVAREZ		02/03/2022	907-672	Una vez verificado el expediente digital del título minero FIH-114C1 , se aprueba la póliza minero ambiental No. 49-43-101002262 de seguros del estado SA, con vigencia hasta el 25 de febrero de 2022, Esta póliza deberá ser renovada y reajustada de forma inmediata de conformidad con lo establecido contractualmente 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 7468359 del 24/SEP/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	JBP-08462X	FRANK REINALDO SERAFINI SALAS		25/02/2022	907-616	Una vez verificado el expediente digital del título minero JBP-08462X , se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2009 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6448074 del 30/AGO/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685de 2001.
AUTO ANNA	220R	CARBOEXCO C.I. LTDA		10/03/2022	907-762	Una vez verificado el expediente digital del título minero 220R, se aprueba la póliza minero ambiental, Con vigencia hasta el 05 de diciembre de 2021.

						1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6342051 del 16/AGO/2021 / 6342049 del 08/AGO/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	GGPF-03	LUIS AUGUSTO BENITEZ NIETO,		11/03/2022	907-763	Una vez verificado el expediente digital del título minero GGPF-03, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2019. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6216322 del 15/SEP/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	CEL-102	JOSE LIBARDO LIZCANO JAIMEZ		11/03/2022	907-764	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. CEL-102, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero JOSE LIBARDO LIZCANO JAIMEZ: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos, donde se concluyó según informe lo siguiente: SE RECOMIENDA NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2006, debido a que la producción allí refrendada No concuerda con la producción reportada en los Formularios de Regalías correspondientes al mismo periodo. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. Informar a la compañía Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 49-43-101002510 con vigencia hasta el 13/10/2022 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				Página 3 de 56

AUTO ANNA	FHV-153	C.I. EXCOMIN S.A.S		11/03/2022	907-765	Una vez verificado el expediente digital del título minero FHV-153, se aprueba el Formato Básico Minero año 2020. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 8054747 del 14/OCT/2021 Se recomienda APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, radicado en la plataforma ANNA MINERIA el 01 de octubre de 2021, con número de evento 2281334, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional, presentó el anexo plano de labores del año reportado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	9649	OMAR IGNACIO BARRAGAN BOHORQUEZ		11/03/2022	907-766	Una vez verificado el expediente digital del título minero 9649, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2018. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 8742314 del 23/ENE/2022 Se concluyó lo siguiente: se recomienda aprobar el FBM SEMESTRAL 2018, ya que se encuentra bien diligenciado 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	9649	OMAR IGNACIO BARRAGAN BOHORQUEZ		11/03/2022	907-767	Una vez verificado el expediente digital del título minero 9649, se aprueba el Formato Básico Minero de 2018. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6276804 del 25/OCT/2021 El cual dice lo siguiente: se recomienda APROBAR el formato básico minero año 2018 toda vez que se encuentra bien diligenciado 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	9649	OMAR IGNACIO BARRAGAN BOHORQUEZ		11/03/2022	907-768	Una vez verificado el expediente digital del título minero 9649, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2019. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 8742172 del 14/ENE/2022 El cual dice lo siguiente: Se recomienda

						APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) correspondiente al semestral del año 2019, para el contrato de concesión 9649, teniendo en cuenta los datos de producción incluidos corresponden a los presentados en la liquidación y pago de regalías para la anualidad. El plano anexo al Formato Básico Minero (FBM) contiene la información correspondiente a las actividades de acuerdo a la etapa contractual. La veracidad de la información allegada y evaluada es responsabilidad del titular minero y del profesional que la refrenda. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	9649	OMAR IGNACIO BARRAGAN BOHORQUEZ		11/03/2022	907-769	Una vez verificado el expediente digital del título minero 9649, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2006. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 8765691 del 08/ENE/2022 El cual dice lo siguiente: SE RECOMIENDA APROBAR EL FBM PARA EL PRMER SEMETRE DEL AÑO 2006 YA QUE SE ENCUENTRA BIEN DILIGENCIADO. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	9649	OMAR IGNACIO BARRAGAN BOHORQUEZ		11/03/2022	907-770	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (D 2655) No. 9649, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero OMAR IGNACIO BARRAGAN BOHORQUEZ: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos, en el cual se concluyó lo siguiente: se recomienda NO APROBAR el formato básico minero año 2019 ya que lo reportado no concuerda con lo declarado en las regalías, se debe realizar correcciones en el I y III trimestre 2019. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. Informar a la compañía de seguros la previsora para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 3015410 con vigencia hasta el 28/10/2022 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se

						adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	9649	OMAR IGNACIO BARRAGAN BOHORQUEZ		11/03/2022	907-771	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (D 2655) No. 9649, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero OMAR IGNACIO BARRAGAN BOHORQUEZ: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el según corresponda con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos, donde se concluyó lo siguiente: una vez evaluado el FBM anual 2006 este NO CUMPLE con lo dispuesto en Resolución 40925 del 31 de diciembre del 2019. el plano fue adjuntado en archivo mxd. no se evidencian las actividades. Los datos de producción incluidos NO corresponden a los presentados en la liquidación y pago de regalías para la anualidad 2006. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. Informar a la compañía de seguros La Previsora para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 3015410 con vigencia hasta el 28/10/2022 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	9649	OMAR IGNACIO BARRAGAN BOHORQUEZ		11/03/2022	907-772	Una vez verificado el expediente digital del título minero 9649, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2012. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 8742130 del 14/ENE/2022 En el cual se concluyó lo siguiente: Se recomienda APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) correspondiente al semestral del año 2012, para el contrato de concesión 9649, teniendo en cuenta los datos de producción incluidos corresponden a los presentados en la liquidación y pago de regalías para la anualidad. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	9649	OMAR IGNACIO BARRAGAN BOHORQUEZ		11/03/2022	907-773	Una vez verificado el expediente digital del título minero 9649, se aprueba el Formato Básico Minero año 2017. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 8766455 del 08/ENE/2022 En el cual se concluyó según informe técnico lo siguiente: Se RECOMIENDA APROBAR el FBM de la anualidad 2017, se encuentra bien diligenciado. Se requiere al titular haga llegar el formato de liquidación y pago de regalías corregido y su respectivo recibo de pago, ya que los datos incluidos en el FBM tienen una discrepancia con los datos presentados en la liquidación y pago de regalías en el Tercer trimestre de la anualidad 2017. Se incluye en este formato básico minero una producción del III trimestre por: 4053,64 y en el formato de liquidación y pago de regalías reporta: 1.638,07. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	638	Trituradora El Guayabal		11/03/2022	907-774	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. 638, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero Trituradora El Guayabal: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos según informe técnico: Se recomienda NO APROBAR el FBM semestral del año 2008 para el contrato de concesión N° 638, ya que el plano adjunto No cumple con lo establecido, debido a que se observa solo puntos, se recomienda adjuntar el plano nuevamente. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. Informar a la compañía Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 49-43-101002510 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	638	Trituradora El Guayabal		11/03/2022	907-775	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. 638, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero Trituradora El Guayabal: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos según informe técnico: Se recomienda NO APROBAR el FBM semestral del año 2009 para el contrato de concesión N° 638, ya que el plano adjunto No cumple con lo establecido, debido a que se observa solo puntos, se recomienda adjuntar el plano nuevamente. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. Informar a la compañía Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 49-43-101002578 con vigencia hasta el 06/12/2022 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	EE5-11005X	YESID OMAR ROA ARDILA, HECTOR HERNANDO ROA ARDILA.		11/03/2022	907-776	Una vez verificado el expediente digital del título minero EE5-11005X, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2020 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6904755 del 12/OCT/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	JDU-08121	CARBOMINE S.A.S.		11/03/2022	907-777	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. JDU-08121, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero CARBOMINE S.A.S. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos a la póliza

						minero ambiental: allegar el certificado de pago de la póliza minero ambiental No 49-43-101002365 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A y con vigencia desde el 25 de junio de 2021 al 25 de junio de 2022 que no se adjuntó. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	LJ5-08011	C.I. MINAS LA AURORA S.A.S.		11/03/2022	907-778	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. LJ5-08011, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero C.I. MINAS LA AURORA S.A.S. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos ya que de acuerdo al certificado de póliza N° 0085 de fecha 02 de marzo de 2021 establece que el tipo de mineral a explotar es Carbón mineral y el que establece la póliza minera no es el correcto, por lo anterior el titular minero deberá allegar la póliza con la modificación correspondiente. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	452	JUAN CARLOS BARCO MONTEZUMA,		11/03/2022	907-779	Una vez verificado el expediente digital del título minero 452, se aprueba el Formato Básico Minero año 2007. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 8768863 del 11/ENE/2022 Donde se concluyó lo siguiente: Se recomienda APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2007, radicado en la plataforma de ANNA MINERIA el 15 de diciembre de 2021, con número de evento 301833, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	ICQ-09261	JESUS MARIA PEÑARANDA RIVERA		11/03/2022	907-780	Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-09261, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2014. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 8649826 del 07/DIC/2021 El cual dice lo siguiente: Se recomienda aprobar el Formato Básico Minero semestral 2014, teniendo en cuenta que está bien diligenciado, se encuentra refrendado por el profesional y el plano anexo cumple con la normatividad vigente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de2001.
AUTO ANNA	452	JUAN CARLOS BARCO MONTEZUMA		11/03/2022	907-781	Una vez verificado el expediente digital del título minero 452, se aprueba la póliza minero ambiental. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 8828189 del 06/ENE/2022 Donde se concluyó lo siguiente: la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101002568 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, del Contrato de Concesión No 452 y con vigencia desde el 12 de noviembre de 2021 al 12 de noviembre de 2022, CUMPLE técnicamente para su aprobación. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	GKU-091	SOCIEDAD ANONIMA SIMPLIFICADA D.D.I. MINING S.A.S.		11/03/2022	907-782	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. GKU-091, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero SOCIEDAD ANONIMA SIMPLIFICADA D.D.I. MINING S.A.S. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019 en cuanto a la presentación del plano de labores, debido a que NO CUMPLE con lo establecido en la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019 en formato SHP o Geo Data Base (GDB). Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				Página 10 de 56

						Informar a la compañía Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 62-43-101001194 con vigencias desde 9 de noviembre de 2021 hasta 9 de noviembre de 2022 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	FHN-081	SOCIEDAD CARBONES LAS ALBARICAS S.A.S		11/03/2022	907-783	Una vez verificado el expediente digital del título minero FHN-081, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2020 ya que está bien diligenciado, pero se le deja las siguientes anotaciones al titular para su cabal cumplimiento y /o rinda un informe teniendo en cuenta que: 1. la actividad de construcción y montaje reportada en el PTO no coincide con las presentadas en el FBM en cuestión 2. Aunque en el PTO, se proyecta una producción, se evidencia que el titular ha venido declarando regalías en cero. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 8230461 del 25/OCT/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	KDS-10271	GEOVANNY EDUARDO CRISTANCHO IBARRA		11/03/2022	907-784	Una vez verificado el expediente digital del título minero KDS-10271, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2020. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6277084 del 07/OCT/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	452	JUAN CARLOS BARCO MONTEZUMA		11/03/2022	907-785	Una vez verificado el expediente digital del título minero 452, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2007.

						1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 8769605 del 11/ENE/2022 Donde se concluyó lo siguiente: Se recomienda APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2007 del título minero No 452, radicado en la plataforma de ANNA MINERIA el 15 de diciembre de 2021, con número de evento 301844, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	452	JUAN CARLOS BARCO MONTEZUMA,		11/03/2022	907-786	Una vez verificado el expediente digital del título minero 452, se aprueba el Formato Básico Minero año 2006. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 8768839 del 11/ENE/2022 Donde se concluyó lo siguiente: Se recomienda APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2006, radicado en la plataforma de ANNA MINERIA el 15 de diciembre de 2021, con número de evento 301830, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	452	JUAN CARLOS BARCO MONTEZUMA		11/03/2022	907-787	Una vez verificado el expediente digital del título minero 452, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2012. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 8776626 del 22/DIC/2021 Donde se concluyó lo siguiente: Se recomienda APROBAR el FBM ANUAL 2012 del título Minero 452. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de2001.
AUTO ANNA	452	JUAN CARLOS BARCO MONTEZUMA		11/03/2022	907-788	Una vez verificado el expediente digital del título minero 452, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2008.

						1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 8769629 del 11/ENE/2022 Donde se concluyó lo siguiente: Se recomienda APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2008 del título minero No 452, radicado en la plataforma de ANNA MINERIA el 15 de diciembre de 2021, con número de evento 301848, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	CEL-102	JOSE LIBARDO LIZCANO JAIMEZ		11/03/2022	907-789	Una vez verificado el expediente digital del título minero CEL-102, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2021. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 9311601 del 26/FEB/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	3248	CONSORCIO MINERO DE CUCUTA LTDA		11/03/2022	907-790	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (D 2655) No. 3248, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero CONSORCIO MINERO DE CUCUTA LTDA: Requerir al titular minero, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos toda vez que NO es legible la póliza cargada a la plataforma, se requiere que sea cargada y que sea legible. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	KHI-15501	LEIDY ROCIO QUINTERO BERNAL		11/03/2022	907-791	Una vez verificado el expediente digital del título minero KHI-15501, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2012 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6262093 del 30/JUL/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO ANNA	GB4-154	MINERALES DEL ESTE COLOMBIANO, MIESCO, S.A.S		11/03/2022	907-792	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. GB4-154, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero MINERALES DEL ESTE COLOMBIANO, MIESCO, S.A.S: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos a la póliza minero ambiental del título GB4-154, teniendo en cuenta que dicha póliza No. 49-43-101002461 vigencia hasta el 07-09-2022, no se encuentra firmada por el tomador MINERALES DEL ESTE COLOMBIANO SAS. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	AI1-071	C.I. MINAS LA AURORA S.A.S.		11/03/2022	907-793	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. AI1-071, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero C.I. MINAS LA AURORA S.A.S.: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa, Por lo anterior, deberá allegar la constancia de ejecutoria de la resolución que otorgó la viabilidad ambiental al contrato AI1-071 Informar a la compañía Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 49-43-101002156 con vigencia hasta el 16701/2022 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO ANNA	CEL-102	JOSE LIBARDO LIZCANO JAIMEZ		11/03/2022	907-794	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. CEL-102, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero JOSE LIBARDO LIZCANO JAIMEZ: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero (FBM) correspondiente al anual del año 2020, para el contrato de concesión N°CEL-102, dado que presenta la siguiente inconsistencia: Literal L. Plano georreferenciado: No se adjuntó correctamente el plano de labores del periodo reportado debido a que presenta error al abrir el archivo. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar a la compañía Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 49-43-101002510 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	CEL-102	JOSE LIBARDO LIZCANO JAIMEZ		14/03/2022	907-795	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. CEL-102, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero JOSE LIBARDO LIZCANO JAIMEZ: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos donde se concluyó lo siguiente: Se recomienda NO APROBAR y REQUERIR al Titular Minero, realizar la presentación nuevamente del Formato Básico Minero (FBM) Anual del 2009, teniendo en cuenta que lo reportado en dicho formato NO ES CONGRUENTE con lo declarado en los Formularios de Regalías del año 2009. Así mismo, el formato del Plano Anexado no es el correcto para realizar dicha verificación y presenta error a la hora de Visualizarlo. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.

						Informar a la compañía Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 49-43-101002510 con vigencia hasta el 13/10/2022 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	CEL-102	JOSE LIBARDO LIZCANO JAIMEZ		14/03/2022	907-796	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. CEL-102, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero JOSE LIBARDO LIZCANO JAIMEZ: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos, donde se concluyó lo siguiente: : Se recomienda NO APROBAR y REQUERIR al Titular Minero, realizar la presentación nuevamente del Formato Básico Minero (FBM) semestral del año 2010, teniendo en cuenta que lo reportado en dicho formato NO ES CONGRUENTE con lo declarado en los Formularios de Regalías del I y II Trimestre del año 2010. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. Informar a la compañía Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 49-43-101002510 con vigencia hasta el 13/10/2022 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	609	CERAMICA ITALIA S.A.		14/03/2022	907-797	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. 609, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero CERAMICA ITALIA S.A.

						Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos al FBM anual del 2020, teniendo en cuenta que No concuerda la información diligenciada de las reservas ya que todos los ítems del B.4 RESERVAS, fue en cero, y en el PTO presentado arrojo un cálculo de 4'036 928,509 ton de reservas medidas. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar a la compañía Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 49-43-101002397 con vigencias hasta 28/07/2022 ha sido requerido bajo apremio de multa). Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	IFE-09401	NELSON PALOMINO VELANDIA		14/03/2022	907-798	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. IFE-09401, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero NELSON PALOMINO VELANDIA, LENIN ALFONSO SAYAGO CUEVAS: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero Anual 2020, dado que el plano presentado NO CUMPLE con lo establecido en la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019 en formato SHP o Geo Data Base (GDB),. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar a la compañía Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 49-43-101002398 con vigencias desde 26 de julio de 2021 hasta 26 de julio de 2022, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de

						Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	IFE-09401	NELSON PALOMINO VELANDIA		14/03/2022	907-799	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. IFE-09401, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero NELSON PALOMINO VELANDIA, LENIN ALFONSO SAYAGO CUEVAS: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero Anual del año 2019, dado que el plano presentado NO CUMPLE con lo establecido en la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019 en formato SHP o Geo Data Base (GDB) Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar a la compañía Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No.49-43-101002398 con vigencias esde 26 de julio de 2021 hasta 26 de julio de 2022 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	GCVK-07	LUIS ARGENIS JAIMES BERRIO, LAURENTINO JAIMES GAMBOA, DANIEL ALFONSO JAIMES BERRIOS		14/03/2022	907-800	Una vez verificado el expediente digital del título minero GCVK-07, se aprueba el Formato Básico Minero anual 2020. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6901229 del 12/OCT/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	FG7-161	SOCIEDAD MINA PALOQUEMAO LTDA		14/03/2022	907-801	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (D 2655) No. FG7-161, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero SOCIEDAD MINA PALOQUEMAO LTDA: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero Anual 2019, dado que el plano presentado NO CUMPLE con lo establecido en la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019 en formato SHP o Geo Data Base (GDB).. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar a la compañía Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 49-43-101002563 con vigencia hasta el 9 de diciembre de 2022 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	FG7-161	SOCIEDAD MINA PALOQUEMAO LTDA		14/03/2022	907-802	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (D 2655) No. FG7-161, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero SOCIEDAD MINA PALOQUEMAO LTDA: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero Anual de 2020, dado que el plano presentado NO CUMPLE con lo establecido en la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019 en formato SHP o Geo Data Base (GDB). Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar a la compañía Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 49-43-101002563 con vigencia hasta el 9 de diciembre de 2022 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	FCI-151	CARBONES NORTE DEL CATATUMBO S.A.S.		14/03/2022	907-803	Una vez verificado el expediente digital del título minero FCI-151 , se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2020. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6323254 del 05/AGO/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	221R	CARBONES DE TOLEDO S.A		14/03/2022	907-804	Una vez verificado el expediente digital del título minero 221R , se aprueba la póliza minero ambiental expedida por seguros del estado No. 49-43-101002361 con vigencia del 30/05/2021 y hasta el 30/05 /2022 la cual se ajusta a lo establecido en el certificado de póliza No. 0159 del 20/05/21. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 7172262 del 04/AGO/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	555	ISMELDA GOMEZ GELVEZ		14/03/2022	907-805	Una vez verificado el expediente digital del título minero 555 , se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2020. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6325331 del 11/AGO/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO ANNA	791T	MINA LA AMARILLA LTDA		14/03/2022	907-806	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 791T, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero MINA LA AMARILLA LTDA: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero anual 2019, teniendo en cuenta que existe una diferencia entre la cifra reportada en la producción de antracita del III trimestre de la anualidad y el formulario de liquidación y pago de regalías. El plano anexo no se visualiza. Se recomienda adjuntar el anexo del plano para su debida visualización y evaluación según lo estipulado en la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, así como también corregir, aclarar y/o modificar la producción de antracita para el III trimestre de 2019. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	CL6-081	C.I. EXCOMIN S.A.S		14/03/2022	907-807	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. CL6-081, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero C.I. EXCOMIN S.A.S: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en la póliza minero ambiental, por cuanto en el objeto de la póliza hace referencia a un contrato en virtud de aporte, cuando realmente es un contrato de concesión. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	458	TEJAR DE PESCADERO S.A.S.		14/03/2022	907-808	Una vez verificado el expediente digital del título minero 458, se aprueba el Formato Básico Minero año 2020.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				Página 21 de 56

						1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 6369117 del 04/SEP/2021 Donde se concluyó lo siguiente: Se recomienda APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, radicado en la plataforma ANNA MINERIA el 10 de marzo de 2021, con número de evento 204694, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional, presentó el anexo plano de labores del año reportado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	C-487-54	JAIRO TOMAS YAÑEZ RODRIGUEZ,		14/03/2022	907-809	Una vez verificado el expediente digital del título minero C-487-54, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2021. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 9174463 del 28/FEB/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	FI3-152	JAIRO VIDAL CUELLAR RODRIGUEZ, DIEGO IVAN MOJICA CORCHUELO		14/03/2022	907-810	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. FI3-152, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero JAIRO VIDAL CUELLAR RODRIGUEZ, DIEGO IVAN MOJICA CORCHUELO: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa, Lo anterior en el FBM Anual 2019 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
	ESTADOS				Página 22 de 56

AUTO ANNA	GERA-01	TEJAR CERAMICA BABILONIA		14/03/2022	907-811	Una vez verificado el expediente digital del título minero GERA-01, se aprueba la póliza minero ambiental No. 49-43-101001948 expedida por Seguros del estado, con vigencia desde el 01 de julio de 2020 hasta el 01 de julio de 2021 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 8205342 del 26/OCT/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	FHD-141	EXPLOTACION DE MINERALES LTDA		14/03/2022	907-812	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. FHD-141, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero EXPLOTACION DE MINERALES LTDA: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos a la póliza minero ambiental, la cual debe allegarse debidamente suscrita por el titular. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	640	EXPLOTACION DE MINERALES LTDA		14/03/2022	907-813	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. 640, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero EXPLOTACION DE MINERALES LTDA: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos a la póliza minero ambiental, la cual debe allegar debidamente firmada. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO ANNA	SBD-08022X	MAGRE S.A.S.		14/03/2022	907-814	Una vez verificado el expediente digital del título minero SBD-08022X, se aprueba la póliza minero ambiental No. 42-43-101005470 de seguros del estado S.A, con vigencia hasta el 17 de junio de 2022 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería 7243592 del 07/SEP/2021 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	GIDK-01	SERGIO ENRIQUE PEÑALOZA MONTERREY		14/03/2022	907-815	Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA ESPECIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCION No. GIDK-01, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero SERGIO ENRIQUE PEÑALOZA MONTERREY: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos, según informe donde se concluyó lo siguiente: se recomienda NO APROBAR el FBM anual de 2019, ya que no han sido radicados los formularios de declaración y liquidación de regalías del periodo reportado. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	FES-151	TOL COAL S.A.S.		14/03/2022	907-816	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. FES-151, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero TOL COAL S.A.S. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos al formato básico minero del periodo de 2019 , esto es, corregir los valores presentados del trimestre III y IV de 2019, ya que, no concuerdan con los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del periodo contractual y se requiere presentar los planos técnicamente con lo

						dispuesto en Resolución 40925 del 31 de diciembre del 2019..Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar a la compañía Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 49-43101002715 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO ANNA	DEL-151	CARBOMINE S.A.S.		14/03/2022	907-817	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESION (L 685) No. DEL-151, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero CARBOMINE S.A.S. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero anual 2020, teniendo en cuenta que el mineral reportado en el FBM (antracita) no es concordante con el declarado en los formularios de liquidación y pago de regalías (carbón térmico), no existe coherencia entre el ítem de producción en bruto y venta de producción bruto y el plano de labores fue anexado sin topografía. Se recomienda requerir al titular el diligenciamiento del FBM en concordancia con lo declarado en los formularios y la información presentada en el PTO, así misma coherencia en el mismo y el debido anexo del plano con su respectiva topografía mediante la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental, a través de plataforma Anna Minería, teniendo en cuenta que se venció del día 11 de noviembre de 2021. Para lo cual se

						otorga el termino de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	04-001-98	SOCIEDAD CARBONES LAS ALBARICAS		14/03/2022	PARCU-0189	DISPOSICIONES. Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. 04-001-98, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0182 del 25 de febrero de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1. REQUERIMIENTOS: - Requerir a los titulares mineros, el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones, recomendaciones, no conformidades y medidas a aplicar adoptadas en el informe de visita PARCU-0182 del 25 de febrero de 2022, a razón de la inspección minera del 7 de febrero de 2022, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, dentro de los términos de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto.. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, señaladas en campo y adoptadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0182 del 25 de febrero de 2022. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.

					Recordar al titular minero, que ES DEBER del titular cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRÁNEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: - Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente. - Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. - Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente. - Se recomienda Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Plazo Otorgado: Permanente. - Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente. CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente. - El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado: Permanente.
--	--	--	--	--	---

						- Se debe continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. Plazo Otorgado: Permanente. - Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. Plazo Otorgado: Permanente. - Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. Plazo Otorgado: Permanente. - Se debe utilizar como elementos de protección personal los Auto rescatadores. Plazo Otorgado: Permanente. - Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. Plazo Otorgado: Permanente. - Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente. - Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente. - Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente. - Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente. - El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos
--	--	--	--	--	--	---

						deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente. • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0182 del 25 de febrero de 2022, será parte integral del expediente del título No. 04-001-98. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso
AUTO	241R	SOCIEDAD CARBONES LAS ALBARICAS		14/03/2022	PARCU-0190	DISPOSICIONES. Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. 241R, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0179 del 25 de febrero de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1. REQUERIMIENTOS: Requerir a los titulares mineros, el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones, recomendaciones, no conformidades y medidas a aplicar adoptadas en el informe de visita PARCU-0179 del 25 de febrero de 2022, a razón de la inspección minera del 8 de febrero de 2022, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, dentro de los treinta días siguientes a la notificación del presente auto 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas durante la visita y adoptadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0179 del 25 de febrero de 2022.

					Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. Recordar al titular minero, que ES DEBER del titular cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRÁNEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: - Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente. - Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. - Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente. - Se recomienda Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Plazo Otorgado: Permanente. - Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente.
--	--	--	--	--	---

					- CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente. - El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado: Permanente. - Se debe continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. Plazo Otorgado: Permanente. - Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. Plazo Otorgado: Permanente. - Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. Plazo Otorgado: Permanente. - Se debe utilizar como elementos de protección personal los Auto rescatadores. Plazo Otorgado: Permanente. - Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. Plazo Otorgado: Permanente. - Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente. - Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente. - Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta
--	--	--	--	--	--

						para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente. - Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente. - El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. - Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente. Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0179 del 25 de febrero de 2022, será parte integral del expediente del título No. 241R. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	268R	CI MINAS LA AURORA S.A.S.		14/03/2022	PARCU-0191	DISPOSICIONES. Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. 268R, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0185 del 25 de febrero de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1. REQUERIMIENTOS: Requerir a los titulares mineros, el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones, recomendaciones, no conformidades y medidas a aplicar adoptadas en el informe de visita PARCU-0185 del 25 de febrero de 2022, a razón de la inspección minera del 15 de febrero de 2022, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, dentro de los treinta días siguientes a la notificación del presente auto, o en su

						defecto se iniciará procedimiento bajo multa sucesiva, al tenor del artículo 115 de la ley 685/2001 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en la visita y adoptadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0185 del 25 de febrero de 2022. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. Recordar al titular minero, que ES DEBER del titular cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRÁNEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: - Continuar con seguimiento control y supervisión del programa de sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la - principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente - Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. - Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente.
--	--	--	--	--	--	---

						- Se recomienda DAR Cumplimiento Estricto al Plan de Sostenimiento y Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Plazo Otorgado: Permanente. - Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como tolvas de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos de protección adecuados para ejecutar dicha labor. Plazo Otorgado: Permanente. - CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente. - El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. - Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente. - Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente. - Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente. - Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente. - El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos
--	--	--	--	--	--	---

						- deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. - El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. Plazo Otorgado: Permanente. - Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado: Permanente. Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0185 del 25 de febrero de 2022, será parte integral del expediente del título No. 268R. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	1993T	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA– C.I. EXCOMIN S.A.S.		14/03/2022	PARCU-0192	DISPOSICIONES. Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. 1993T, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0195 del 01 de marzo de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1. REQUERIMIENTOS: Requerir a los titulares mineros, el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones, recomendaciones, no conformidades y medidas a aplicar adoptadas en el informe de visita PARCU-0195 del 01 de marzo de 2022, a razón de la inspección minera del 21 de febrero de 2022, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, dentro de los treinta días siguientes a la notificación del presente auto, o en su defecto se iniciará procedimiento bajo multa sucesiva, al tenor del artículo 75 del decreto 2655 de 1988. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

						• Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas durante la visita y adoptadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0195 del 01 de marzo de 2022. • Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. • Recordar al titular minero, que ES DEBER del titular cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRÁNEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: • Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente. • Se recomienda Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Plazo Otorgado: Permanente. • Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y
--	--	--	--	--	--	---

						no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente. • El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. • Se debe continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. Plazo Otorgado Permanente. • Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. Plazo Otorgado Permanente. • Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. Plazo Otorgado Permanente. • Se debe utilizar como elementos de protección personal los Auto rescatadores. Plazo Otorgado Permanente. • Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. Plazo Otorgado Permanente. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente. • Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente
--	--	--	--	--	--	--

						• Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución No. 541 de 1994 de Min ambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. • Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente. • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0195 del 01 de marzo de 2022, será parte integral del expediente del título No. 1993T. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	3248	CONSORCIO MINERO DE CÚCUTA LTDA		14/03/2022	PARCU-0193	DISPOSICIONES. Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. 3248, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0180 del 25 de febrero de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1. REQUERIMIENTOS: • Requerir a los titulares mineros, el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones, recomendaciones, no conformidades y medidas a aplicar adoptadas en el informe de visita PARCU-0180 del 25 de febrero de 2022, a razón de la inspección minera del 9 de febrero de 2022, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, dentro de los treinta días siguientes a la notificación del presente auto. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:

					• Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas durante la visita y adoptadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0180 del 25 de febrero de 2022. • Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. • Recordar al titular minero, que ES DEBER del titular cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRÁNEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: • Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente. • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente. • Se recomienda Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Plazo Otorgado: Permanente. • Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se
--	--	--	--	--	--

						estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente. - CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente. - El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado: Permanente. - Se debe continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. Plazo Otorgado: Permanente. - Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. Plazo Otorgado: Permanente. - Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. Plazo Otorgado: Permanente. - Se debe utilizar como elementos de protección personal los Auto rescatadores. Plazo Otorgado: Permanente. - Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. Plazo Otorgado: Permanente. - Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente. - Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente. - Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta
--	--	--	--	--	--	--

						para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente. - Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente. - El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Min ambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. - Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente. Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0180 del 25 de febrero de 2022, será parte integral del expediente del título No. 3248. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	BFU-171	VICTOR JULIO MADARRIAGA, LUIS MADARRIAGA, HECTOR MADARRIAGA		14/03/2022	PARCU-0194	DISPOSICIONES. Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. Bfu-171, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el INFORME DE Visita de Fiscalización Integral No. 0187 del 25 de febrero de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1. REQUERIMIENTOS: Requerir a los titulares mineros, el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones, recomendaciones, no conformidades y medidas a aplicar adoptadas en el informe de visita PARCU-0187 del 25 de febrero de 2022, a razón de la inspección minera del 8 de febrero de 2022, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, dentro de los treinta días siguientes a la notificación del presente auto, o en su

						defecto se iniciará procedimiento bajo multa sucesiva, al tenor del artículo 115 de la ley 685/2001 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas durante la visita y adoptadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0187 del 25 de febrero de 2022. • Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. • Recordar al titular minero, que ES DEBER del titular cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRÁNEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015. • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0187 del 25 de febrero de 2022, será parte integral del expediente del título No. BFU-171. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	DDG-082	RICHARD ELIAS PEREZ SANCHEZ		14/03/2022	PARCU-0195	DISPOSICIONES. Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. DDG-082, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0188 del 25 de febrero de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1. REQUERIMIENTOS: • Requerir a los titulares mineros, para que cumpla con los requerimientos técnicos no subsanados y señalados en numeral 8.4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0188 del 25 de febrero de 2022. Para subsanar las infracciones e incumplimientos se concede un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se

					evidencien los correctivos del caso, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio por dichos incumplimientos. - Requerir a los titulares mineros, el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones, recomendaciones, no conformidades y medidas a aplicar adoptadas en el informe de visita PARCU-0188 del 25 de febrero de 2022, a razón de la inspección minera del 16 de febrero de 2022, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, dentro de los treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, o en su defecto se iniciará procedimiento bajo multa sucesiva, al tenor del artículo 115 de la ley 685/2001 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas durante la visita y adoptadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0188 del 25 de febrero de 2022. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. Recordar al titular minero, que ES DEBER del titular cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRÁNEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: - Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente
--	--	--	--	--	---

						- Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. - Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente. - Se recomienda Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Plazo Otorgado: Permanente. - Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente. - CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente. - El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. - Se debe continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. Plazo Otorgado Permanente. - Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. Plazo Otorgado Permanente. - Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. Plazo Otorgado Permanente.
--	--	--	--	--	--	--

						• Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. Plazo Otorgado Permanente. •  • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente. • Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente • Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. • Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente. • Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con las instrucciones técnicas dejadas en las anteriores Visitas de Fiscalización y requeridas Bajo Apremio de Multa, por la Autoridad Minera, del cual persiste el incumplimiento. • Informar a CORPONOR que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0188 del 25 de febrero de 2022, se evidenció un manejo ambiental inadecuado en cualquiera de los componentes y recursos observados en campo. Observaciones: El titular no cuenta
--	--	--	--	--	--	---

						con Permiso de Vertimientos y de Captación de Agua, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0188 del 25 de febrero de 2022, será parte integral del expediente del título No. DDG-082. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	FHN-081	SOCIEDAD CARBONES LAS ALBARICAS SAS		14/03/2022	PARCU-0196	DISPOSICIONES. Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. FHN-081, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0178 del 25 de febrero de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales y adoptadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0178 del 25 de febrero de 2022. • Informar al titular minero, que no puede ejecutar labores mineras hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por CORPONOR. • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0178 del 25 de febrero de 2022, será parte integral del expediente del título No. FHN-081. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	GLJ-152	HUGO AGUILAR DURAN, IGNACIO DURAN, JAIRO AGUILAR DURAN, ABEL AGUILAR DURAN		14/03/2022	PARCU-0197	2.1. REQUERIMIENTOS: • Requerir a los titulares mineros, para que cumplan con los requerimientos técnicos no subsanados y señalados en numeral 9.4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0184 del 25 de febrero de 2022. Para subsanar las infracciones e incumplimientos se concede un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, sin perjuicio de que en acto administrativo separado se inicie procedimiento sancionatorio por dichos incumplimientos.

					• Requerir a los titulares mineros, el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones, recomendaciones, no conformidades y medidas a aplicar adoptadas en el informe de visita PARCU-0184 del 25 de febrero de 2022, a razón de la inspección minera del 14 de febrero de 2022, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, dentro del término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto o en su defecto se iniciará procedimiento bajo multa sucesiva, al tenor del artículo 115 de la ley 685/2001 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el • acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en la visita y adoptadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0184 del 25 de febrero de 2022. • Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. • Recordar al titular minero, que ES DEBER del titular cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRÁNEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: • Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área • autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente.
--	--	--	--	--	--

						• Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente. • Se recomienda Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Plazo Otorgado: Permanente. • Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente. • CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente. • El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado Permanente. • Se debe continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. Plazo Otorgado Permanente. • Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. Plazo Otorgado Permanente. • Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. Plazo Otorgado Permanente. • Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. Plazo Otorgado Permanente.
--	--	--	--	--	--	--

						- Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera, Plazo Otorgado: Permanente. - Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente - El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Min ambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. - Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con las instrucciones técnicas dejadas en las anteriores Visitas de Fiscalización y requeridas Bajo Apremio de Multa, por la Autoridad Minera, del cual persiste el incumplimiento. Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO en cuanto a la Suspensión del Nivel 6, pues evidencia que ha venido realizando labores extractivas e Infraestructuras, sin permiso de la Autoridad Minera. Informar al titular minero, que No se puede realizar Trabajos o Actividades Mineras que no se encuentran contempladas en el PTO Actual. (Bocaminas Exploratorias, Cruzadas y Niveles).
--	--	--	--	--	--	--

						• Informar a CORPONOR que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0184 del 25 de febrero de 2022, se evidencio un manejo ambiental inadecuado en cualquiera de los componentes y recursos observados en campo. Observaciones: El titular no cuenta con Permiso de Vertimientos y de Captación de Aguas, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0184 del 25 de febrero de 2022, será parte integral del expediente del título No. GLJ-152, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	ICQ-08491	ARCENIO GELVEZ, RUBÉN DARÍO BAUTISTA, DANNY ALIRIO VILLAMIZAR, JOSÉ LUIS AVELLA, ESTHER SALAZAR RUGELES, SOCIEDAD PIEDRA NORTE, SOCIEDAD PIEDRA LISA, SOCIEDAD LAS PEÑITAS, SOCIEDAD PRIBIET, YADY MILENA GUERRERO		14/03/2022	PARCU-0198	DISPOSICIONES. Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. ICQ-08491, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0193 del 01 de marzo de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1. REQUERIMIENTOS: Requerir a los titulares mineros, el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones, recomendaciones, no conformidades y medidas a aplicar adoptadas en el informe de visita PARCU-0193 del 01 de marzo de 2022, a razón de la inspección minera del 10 de febrero de 2022, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, dentro de los treinta días siguientes a la notificación del presente auto, o en su defecto se iniciará procedimiento bajo multa sucesiva, al tenor del artículo 115 de la ley 685/2001. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: • Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el • acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas durante la visita y adoptadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0193 del 01 de marzo de 2022.

						• Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. • Recordar al titular minero, que ES DEBER del titular cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS A CIELO ABIERTO Decreto 2222 de 1993. • Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0193 del 01 de marzo de 2022, será parte integral del expediente del título No. ICQ-08491. Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	095-86C1	CONSORCIO MINERO CUCUTA LTDA		14/03/2022	PARCU-0199	DISPOSICIONES. Informar al titular, que una vez verificado el expediente digital del título minero No. 095-86C1, y como resultado de la visita de campo adelantada al área del contrato, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0181 del 25 de febrero de 2022, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1. REQUERIMIENTOS: • Requerir a los titulares mineros, el cumplimiento de todas y cada una de las instrucciones, recomendaciones, no conformidades y medidas a aplicar adoptadas en el informe de visita PARCU-0181 del 25 de febrero de 2022, a razón de la inspección minera del 8 de febrero de 2022, el titular tendrá los términos dispuestos en el respectivo informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la fecha de la visita y sobre los cuales deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos del caso, dentro de los treinta días siguientes a la notificación del presente auto. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas durante la visita y adoptadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0181 del 25 de febrero de 2022.

					• Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. • Recordar al titular minero, que ES DEBER del titular cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRÁNEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: • Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente. • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. Plazo Otorgado: Permanente. • Se recomienda Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. Plazo Otorgado: Permanente. • Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. Plazo Otorgado: Permanente. • CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. Plazo Otorgado: Permanente.
--	--	--	--	--	--

					• El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. Plazo Otorgado: Permanente. • Se debe continuar con las planillas de entrega de dotación personal debidamente firmadas por los trabajadores que las reciben. Plazo Otorgado: Permanente. • Continuar con la señalización y demarcación de las diferentes labores mineras y de los equipos electromecánicos. Plazo Otorgado: Permanente. • Todas las labores mineras internas deben de ser recorridas por un caudal de aire suficiente, capaz de diluir todos los gases nocivos y mantener una atmosfera ideal de trabajo. Plazo Otorgado: Permanente. • Se debe utilizar como elementos de protección personal los Auto rescatadores. Plazo Otorgado: Permanente. • Todos los equipos electro-mecánicos deben de estar al día dentro del programa de mantenimiento preventivo y predictivo que la empresa haya desarrollado. Plazo Otorgado: Permanente. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. Plazo Otorgado: Permanente. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Plazo Otorgado: Permanente. • Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Plazo Otorgado: Permanente.
--	--	--	--	--	--

						- Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL - como a la autoridad minera. Plazo Otorgado: Permanente. - El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Plazo Otorgado Permanente. - Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente. Informar al titular minero, que el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0181 del 25 de febrero de 2022, será parte integral del expediente del título No. 095-86C1 Para que se efectúen las respectivas notificaciones. 2.3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	193T	INDUSTRIA MINERA EL SILENCIO LTDA		14/03/2022	PARCU-0200	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER en este acto administrativo el Concepto Técnico de revisión de informe de investigación de accidente minero No. ESSMCT-001 del 03/01/2022, en razón del oficio radicado No. 20211001598082, por la señora Cristal Piedad Luna Sanabria, Representante Legal de la Empresa Industria Minera El Silencio Ltda., donde allega comunicación y presenta el Formato del Informe de la Investigación de Accidente Grave sucedido al señor IMER PARADA VILLAMIZAR, ocurrido el día 25 de noviembre de 2021.

						2.2 Dar traslado al titular minero del contrato No. 193T, para su estrictico cumplimiento, de las medidas y recomendaciones a seguir en el Concepto Técnico de revisión de informe de investigación de accidente minero No. ESSMCT-001 del 03/01/2022. 2.3 Se recomienda al titular minero que debe estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las Autoridades Competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta, para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. 2.4. Recodar al titular minero que las medidas de control y prevención que propuso en su informe de investigación, serán objeto de seguimiento y verificación frente a su cumplimiento, lo cual se efectuará mediante las visitas de Fiscalización Integral que se realice a la mina. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	DKC-162	CARLOS LUIS CHACON CONTRERAS		14/03/2022	PARCU-0201	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER en este acto administrativo el Concepto Técnico de revisión de informe de investigación de accidente minero No. ESSMCT-002 del 03/01/2022, en razón del oficio radicado No. 20211001615792 por el señor Carlos Luis Chacón Contreras, titular minero y representante legal de la Empresa Comercializadora Internacional C.I. COLPA Ltda., donde allega comunicación y presenta el Formato del Informe de la Investigación de Accidente Grave sucedido al señor ALEXANDER GOMEZ BERMUDEZ, ocurrido el día 12 de diciembre de 2021. 2.2 Dar traslado al titular minero del contrato No. DKC-162, para su estrictico cumplimiento, de las medidas y recomendaciones a seguir en el Concepto Técnico de revisión de informe de investigación de accidente minero No. ESSMCT-002 del 03/01/2022. 2.3 Se recomienda al titular minero que debe estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las Autoridades Competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de

						Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta, para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero 2.4. Recodar al titular minero que las medidas de control y prevención que propuso en su informe de investigación, serán objeto de seguimiento y verificación frente a su cumplimiento, lo cual se efectuará mediante las visitas de Fiscalización Integral que se realice a la mina. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	HGKF-01	CONSORCIO MINERO LA ZORZANA		14/03/2022	PARCU-0202	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER en este acto administrativo el informe de Emergencia No. ESSM CT-001 del 24/01/2022, en razón del acta de atención de emergencia ESSM CT-001 del 19 de enero de 2022. 2.2 Dar traslado al titular minero del contrato No. HGKF-01 – LA ZORZANA, para su estrictico cumplimiento, la medida de seguridad consistente en: “Se impone medida de seguridad por riesgo inminente: Se suspende el túnel tambor 40 – Manto 55 en su totalidad; no se autoriza labores de preparación ni explotación sobre mencionada labor hasta tanto según el artículo 34 del decreto 1886 de 2015 se proceda con la conformación del equipo de expertos y se cumpla con las instrucciones técnicas resultado de la investigación del accidente mortal. Solo se autorizan labores de mantenimiento, sostenimiento y ventilación. 2.3 Se recomienda al titular minero que debe estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las Autoridades Competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta, para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero

						2.4. Recodar al titular minero que la Medida de Seguridad adoptada en el informe de Emergencia No. ESSM CT-01 de fecha 24 de enero de 2022, y acta de atención de emergencia ESSM CT-001 del 19 de enero de 2022, se mantendrá hasta la plena satisfacción de la autoridad Minera. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **16 de Marzo de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería y en las instalaciones del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta